



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120230018600. Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de 2023. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada la señora **LUZ STELLA MORENO HERNANDEZ** de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. Los valores de las cuotas alimentarias mensuales fueron mal calculados. Al revisar la tabla adjunta se advierte que la moratoria no corresponde a la realidad toda vez que es del 6% anual. No obstante lo acá señalado, para librar mandamiento de pago no se requiere que liquide la moratoria, eso solo se hará cuando se disponga efectuar la liquidación de la obligación. El mandamiento de pago por la mora es general y se liquida solo una vez se ordene, por lo tanto, no es necesario insertar liquidación en las pretensiones.
2. De la matrícula para el año 2022 que refiere es de \$519.850.00 no hay recibo de pago y tampoco se encuentra lógico dicho valor por cuanto para los años anteriores y posterior el valor es muy inferior. En ese caso se debe aportar el recibo o la constancia de pago, como quiera que lo allegado es como una circular con una información sobre los medios de pago y referencia de pago.
3. La factura 1166 no indica en que mes y año se hizo la compra, por lo cual no es posible tenerlo en cuenta. Todos los gastos relacionados con uniformes de diario y física y con zapatos de diario y física deben estar debidamente soportados con sus respectivas facturas. En este caso el título ejecutivo es indeterminado pero determinable y ello solo se puede hacer a través de las facturas que acrediten dichas compras. Se trata de un título complejo o compuesto, cuyo soporte para determinar el valor deben ser recibos de pago y/o facturas legalmente expedidas.
4. La pretensión cuarta no procede, lo que configura indebida acumulación de pretensiones por lo cual la deberá eliminar.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Y deberá presentarla integrada en un solo escrito y allegar los anexos (soportes de ejecución)**

Téngase al abogado **RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 056 del 04 /JULIO /2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria